8186/8

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1565/2011

La Paz, 31 de octubre de 2011

VISTOS:

Los memoriales presentados por la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA."**, representada legalmente por **Javier Fernando Farfán Calderón** con Cédula de Identidad Nº 253115, expedido en la ciudad de La Paz, solicitando la Adecuación de su Instalación Previamente Construida y obtención de Certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementaba los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa Nº 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH Nº 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

DESPACHO V°B°O G.A.M.V. A.N.H.

Que, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, establece las dos alternativas para obtener Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS: 1) Por la construcción de infraestructura propia; y 2) Por la adecuación de una instalación previamente construida.

ASESORA LEGAL V°B° J.C.M.L. A.N.H.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico de la DRC, de fecha 04 de octubre de 2011, establece que la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA."**, a adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa Nº 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicada en el Km. 7 Doble Vía La Guardia, entrada a 1 Km. de la Provincia Andrés Ibáñez en el Departamento de Santa Cruz, por lo que concluye que la solicitud cumple con

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° A.N.H.

DIRECCION JURIDICA V°Bo. A.N.H.

los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010.

Que, el Informe DJ Nº 1605/2011, de fecha 31 de Octubre de 2011, concluyó que la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA."**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y en la Resolución Administrativa ANH Nº 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recomendando emitir la Resolución Administrativa correspondiente para la obtención del Certificado GRACO a su favor, conforme a lo establecido en el Informe Técnico.

Que, si bien la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA.",** cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha persona jurídica, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA."**, representada por **Javier Fernando Farfán Calderón** con Cédula de Identidad Nº 253115, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, en ubicada en el Km. 7 Doble Vía La Guardia, entrada a 1 Km. de la Provincia Andrés Ibáñez en el Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA."**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa **CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA."**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo Nº 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

ASESORA LEGAL V°B° V.C.M.L. A.N.H.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Alberto Ríos Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO a.i.